

# JUSTICIA, REDES SOCIALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN COLOMBIA

Alexander Gamba Trimiño\*

## a. La construcción de Redes

Sobre la noción de construir órdenes sociales justos, parte la pregunta de construir una justicia al servicio de los Movimientos Sociales en Colombia. Esto en un país donde la impunidad es una de las más altas del mundo, donde el aparato de justicia está en una crisis que ya es estructural y en donde la privatización de la justicia hace cada vez más palpable que el marco de una justicia de cara a la defensa del Estado social de Derecho es una lucha vigente.

Es así como en el año 1995 se gesta la Red de Justicia Comunitaria con el ánimo de promover la reflexión de la justicia que nace del pueblo como alternativa a la superación del conflicto colombiano, que se expresa de manera dramática en la confrontación armada de más de cuarenta años.

La década de los noventa en Colombia estuvo determinada por el cambio de la Constitución Política que permitió un viraje en varios aspectos hacia una nación multicultural y pluriétnica, o mejor, hacia el reconocimiento de la misma, de allí surgieron importantes figuras jurídicas como la jurisdicción de paz y la jurisdicción indígena. Desde este postulado diferentes activistas, académicos y actores sociales que habían consagrado su vida al uso alternativo del derecho y a las reivindicaciones del *otro derecho* vieron en estos desarrollos constitucionales una oportunidad para profundizar las prácticas de justicia propia que desde siempre han existido, de allí surgió la Red de Justicia Comunitaria.

Hoy, once años después, la Red es un espacio en donde confluyen pueblos indígenas, pueblos afro-colombianos, comunidades campesinas, académicos e investigadores, autoridades urbanas de justicia, organizaciones populares urbanas y ONG's que abogan por una reforma integral de la justicia en Colombia y por la profundización de la democracia a través del desarrollo de la justicia que nace del pueblo, también llamada justicia comunitaria.

La Red trabaja varias temáticas como son: justicia indígena, justicia afrocolombiana, justicia campesina, justicia en equidad y género y justicia. A partir de allí fomenta intercambios, espacios de reflexión y propuestas interculturales para la construcción de otra justicia posible en el país.

Es desde esta perspectiva que se han venido trabajando las redes, a través de temáticas comunes y desde allí se ha profundizado en el desarrollo de un nodo indígena en el que se congregan cuatro pueblos: Embera- katio, Pijaos, Paeces (nasa) y los Pastos.

---

\* Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Director de Interlocución de la Red de Justicia Comunitaria y miembro del Nodo indígena de la misma entidad. Bogotá, Colombia.

La forma de construcción de este nodo indígena parte de convocar a las organizaciones que hacen parte de la Red, a través de la defensa y la recuperación del Derecho Propio.

La Red en tal sentido es el espacio de intercambio de estas expresiones y experiencias pero también busca consolidar una apuesta de defensa de las conquistas de los pueblos indígenas en la constitución del 91.

Los pueblos indígenas en Colombia cuentan con sus organizaciones nacionales: la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC y la Autoridades Indígenas de Colombia AICO que están posicionadas y abogan por la defensa de los pueblos indígenas. El papel de la Red es complementario a esta tarea y se construye desde el diálogo intercultural, desde la defensa del proyecto de justicia en específico y desde la apuesta de múltiples sectores para la defensa de reivindicaciones populares no solamente indígenas, así el papel es el de la construcción entre varias culturas pero fortaleciendo las identidades de cada expresión.

Hoy se presentan varios retos en las agendas públicas, en un primer lugar se ve con preocupación que se busque el desmonte de conquistas históricas como las entidades territoriales indígenas, que permite a los indígenas gobernar sus territorios con sus autoridades propias, así como la ley de coordinación entre la justicia formal y la justicia indígena, dado que esta última - que podría ser una oportunidad para abrir un debate sobre las justicias en Colombia- puede convertirse en un escenario de control y de sumisión de los desarrollos jurídicos de los pueblos indígenas y por último, el TLC es visto como la principal amenaza para el modo de vida indígena.

El papel de la Red de Justicia Comunitaria en tal sentido es el de convocar a diferentes sectores de la vida nacional para defender las conquistas de los pueblos indígenas como conquistas de la sociedad colombiana y así mismo profundizarlas y abogar por reivindicaciones de otros pueblos como el afro-colombiano y los campesinos. De igual manera se busca la inter-relación entre estos sectores y la consolidación de los sistemas jurídicos a través de la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales en la nación y los principios de la auto-determinación de los pueblos.

#### **b. La justicia como espacio de Ordenamiento de la Vida social**

El desarrollo de la justicia que nace de las comunidades étnicas cobra una importancia central al interior de la Red de Justicia Comunitaria. En la actualidad se habla de una Red que vuelve a mirar sus justicias, una Red que redescubre sus múltiples rostros y miradas comunes.

Esta mirada diversa ha permitido encontrar que en el pluralismo jurídico del país se condensan prácticas con potencialidades y realidades emancipatorias, es decir, dinámicas sociales para combatir la expansión paramilitar, la pobreza, la desigualdad y la fragmentada movilización social en Colombia.

Este recorrido ha de contar con las claves que se han desarrollado a partir de las experiencias históricas de los actores colectivos que hacen justicia comunitaria. Estos marcos de acción sirven para aportar al fortalecimiento de las organizaciones populares y así potenciar la construcción de los movimientos sociales que luchan por la justicia en Colombia.

El camino empieza primero por no hablar de Justicia Étnica, ni de Justicia Indígena en singular; se debe hablar en plural, hablar de *justicias*. Esta primera claridad implica no concebir que todo lo no blanco es étnico. Lo étnico contiene otros elementos más complejos que pasan por la construcción territorial, por el desarrollo de la lengua, las prácticas religiosas y las normas, entre otros aspectos. En este sentido, es erróneo hablar de justicia étnica, dado que cabría preguntarse cuáles serían los elementos comunes, significantes y de conjunto de la llamada justicia étnica.

En Colombia la diversidad étnica tiene grandes dimensiones así como la diversidad jurídica; según algunos estudios se pueden identificar media docena de sistemas jurídicos que van desde los que corresponden a grupos armados -incluidas las fuerzas armadas- hasta los religiosos. En ese sentido, para mencionar el caso de los grupos indígenas, éstos tienen diferentes sistemas, y por ende, mal se haría en hablar de justicia indígena en singular, más allá de identificarla con la justicia que nace en las comunidades indígenas, sin embargo, éstas tienen un grado de diferencias en las cuales lo común sólo sería que son indígenas quienes las operan.

*“Estos pueblos indígenas, de acuerdo con la tipología de los seis sistemas múltiples de solución de conflictos (fuera del estatal) establecida por Perafán para Colombia (1995:20-30) poseen cinco de ellos: el segmentario, el de autoridades comunales permanentes, el religioso, el de compensación directa y el de sustitución y complementario<sup>1</sup>”*

Es tal la complejidad de los sistemas jurídicos indígenas que es imposible hablar de justicia indígena en singular y menos aún hablar de justicia étnica, en donde se incluyen sistemas o formas jurídicas de los afrodescendientes o de los pueblos gitanos, sin ningún tipo de especificidad.

Esta conceptualización plantearía en sí misma una contradicción en el sentido mismo de lo que se busca, en el reconocimiento del pluralismo jurídico, que implica no establecer categorías de jerarquización en los sistemas jurídicos sino establecer sus diferencias y entender sus complejidades.

Los sistemas jurídicos son fruto de unos determinantes culturales, geográficos y políticos característicos que si se homogenizan en una definición negativa, es decir, si se les define no por su riqueza social, cultural y política, sino por lo que no son, se cae en el mismo principio que estableció el positivismo de

---

<sup>1</sup> GOMEZ, Valencia, Herinaldy. *De la justicia y el poder indígena*. Editorial Universidad del Cauca. Serie estudios sociales. Popayán, Colombia, 2000. PG 12. En relación a los sistemas jurídicos ver: PERAFÁN Simmonds, Carlos Cesar. *Sistemas Jurídicos Paez, Kogi, Wayúu y Tule*. Instituto Colombiano de Antropología – Colcultura. Bogotá 1995.

diferenciar entre lo moderno y lo arcaico, es decir, colocar en una balanza la riqueza cultural frente a sistemas homogéneos.

Desde la Red se está en el camino de replantear esta balanza, no se pueden equiparar todos los sistemas jurídicos no blancos como étnicos, no es ese el rasgo común, hay otros elementos de unidad o coordinación.

La riqueza emancipatoria del otro derecho no estriba en el nivel de melanina que tenga una norma. El carácter diferenciador está en la forma de concebir el mundo y la regulación social. No se trata de entender lo exótico o lo folclórico sino de entender los significados que contiene la norma nacida de la comunidad para la construcción de lo popular, de lo rebelde, de las resistencias históricas que hay en cada hecho jurídico autónomo.

Las justicias que surgen de los pueblos indígenas generan incidencia transformadora en sus propios espacios sociales. La incidencia que logren de manera externa, es decir, en escenarios de pluralismo jurídico, se supera cuando se pasa de la visión anecdótica -donde se busca sólo identificar las "formas de castigo"- a la visibilización de los rasgos que contiene este derecho en la cohesión social, la defensa de la identidad y en última instancia, la función social de las normas. En esta ruta se avanza en replantear lo jurídico propio, pasando de la descripción en extenso a la interpretación sociológica, en donde se entiende la cultura como motor para la transformación social.

El saber dominante -el derecho formal occidental es uno de ellos- se basa en reconocer lo diferente como lo arcaico, lo extraño o lo exógeno y raro, no como órdenes propios con capacidad de autodeterminarse, por el contrario, al diferente se le reconoce para "protegerlo", es decir, tutelarlos, si se entiende, controlarlo, si se profundiza, dominarlo. En este sentido, la forma en que se abordan los órdenes jurídicos de comunidades indígenas y afrodescendientes pasa por una concepción política determinada, de un lado, aquella inspirada desde el liberalismo a la cual le interesa el mecanismo de la resolución de un conflicto dado, y del otro, aquella interesada en el campo de lo popular a la cual le interesa la autorregulación, la construcción de identidad y de organización social.

Desde la Red se parte del principio de la autodeterminación de los pueblos que lleva a entender lo que significa lo popular como camino para el cambio social y es allí donde cobra nuevo sentido entender que la justicia propia muchas veces no es tan propia, ni tan étnica y que para entenderla se debe pasar por comprender que lo popular no es sólo lo pobre, es aquel sueño de una nueva sociedad.

### **c. La construcción de autonomías desde lo jurídico**

La justicia y su administración, el definir qué es lo justo o el dirimir un conflicto son parte esencial de la regulación social y por ende, del control de una población.

En la actualidad en Colombia los aparatos paramilitares imponen “justicia” y van construyendo su proyecto fascista a través no sólo de la motosierra, el robo de tierras y el control militar, sino administrando “justicia” -justicia injusta por supuesto- dirimiendo conflictos en bastos territorios y fomentando prácticas autoritarias, tradiciones reaccionarias y castigos “ejemplarizantes”, destruyendo de esta manera las costumbres, minando la cultura y generando un clima de miedo, terror y depresión colectiva.

El accionar paramilitar que se extiende a lo largo y ancho de la geografía nacional tiene un especial significado en los territorios indígenas, que va acompañado por la lógica del aniquilamiento de la protesta social y la expropiación de los territorios, así los originarios de nuestra América enfrenta una lucha central: la defensa de su territorio ante el asecho de terratenientes, tratados internacionales y multinacionales.

*“hace un año se reunió en Chile el Nacional Intelligence Council(NIC) de Estados Unidos, un organismo especializado en inteligencia estratégica para pensar en la América Latina del año 2020, que inspira sin duda, el ambicioso proyecto de Uribe: “Visión Colombia II centenario: 2019”. Cito al NIC: “la emergencia de movimientos indígenas políticamente organizados puede representar un riesgo para la seguridad regional”.<sup>2</sup>*

Entonces, la dinámica del derecho de las comunidades indígenas no pasa sólo por defender las prácticas propias de la micro conflictividad, base esencial para su construcción de proyecto político, pues se abre un escenario de lucha que incluye la defensa de la normatividad nacional e internacional vigente que garantiza a los pueblos indígenas su derecho a la existencia como pueblos y su manejo del territorio, entre otros aspectos. Bajo esta dinámica es políticamente ingenuo plantear una separación entre la justicia propia y la jurisdicción que los indígenas han ganado con sus luchas en el concierto nacional e internacional, son parte de una misma lucha pero con diferentes acentos.

El convenio 169 de la OIT, por ejemplo, se ha convertido en una base para la plataforma de lucha, de allí que la Red ha de considerar como esencial la defensa de esta normatividad que incluye lo local, lo regional, lo nacional y lo internacional.

---

<sup>2</sup> La complejidad de las dinámicas sobre la posesión del territorio de los indígenas está atravesada por la guerra por los recursos naturales en las que anda empeñado el gran capital internacional expresado en la multinacionales, gobiernos extranjeros en especial el norteamericano y en el que los paramilitares son su garantía de fuego para asegurar su expansión sobre estos territorios. Al respecto Alfredo Molano enfatiza en el carácter de la guerra de los paras y el ejército en territorios indígenas: *“Hilando delgado, cabe la muy probable hipótesis de que en Colombia estemos ante un a guerra preventiva organizada que busque impedir la radicalización del movimiento indígena (...) pero la guerra irregular tiene una lógica, y el primer objeto de la nuestra es en el campo sembrar el terror para obligar a la gente a desplazarse, y dejar la tierra libre para ser reapropiada. En el caso de los territorios indígenas esta lógica es más cruel y perentoria: ocupan un 20% del país, donde existe buena parte de la oferta ambiental de más alta calidad (aguas, bosques, minas), y las autoridades tradicionales tienen jurisdicción sobre ella. Los territorios indígenas están en la mira de los poderes políticos y militares en conflicto y no sólo por la población como recurso estratégico sino como verdadero botín de guerra. Las minas y la madera ya lo son de hecho, pero muy pronto lo será también el agua. Los territorios indígenas son-por constitución-inalienables, inembargables e imprescriptibles. Es decir están por fuera del mercado de tierras y es éste un obstáculo que el capital no tolera. La llamada Ley forestal, la ley de aguas-menos nombrada-, y el TLC tienen cláusulas dirigidas a erosionar o suprimir esas garantías constitucionales. Ni más faltaba pensarán los padres de estas leyes, que las riquezas que guardan esas tierras las vayan a aprovechar los indios”* MOLANO, Alfredo. Semanario el Espectador, semana del 4 al 10 de septiembre de 2005. Bogotá, PG 16a.

La complejidad se amplía dado que no es sólo la costumbre la que prima sino también el proyecto histórico que se encuentra en un proceso colectivo, es el sentido de la historicidad de los sujetos agrupados en un mismo proyecto expresado en la defensa de un territorio con significados socio-políticos.

Al respecto, el ejemplo del Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT) es disiente en su construcción como proyecto político. Lo justiciable en su concepción de justicia comunitaria no pasa solamente por la resolución de los micro-conflictos, la justicia comunitaria se convierte en un elemento para la construcción del sentido histórico, la justicia comunitaria no sólo sirve para administrar justicia en sus comunidades, sino para construir los referentes de lo justo y luchar por ello. Así, la separación entre el conflicto estructural -pobreza, tierras, agua- y el relacional -pareja, linderos, robos, etc.- pierde sus límites y se aborda la construcción de lo justo en comunidad, el reclamo de lo justo y su ejercicio. Al respecto, Edgar Londoño y Nelson Romero<sup>3</sup> analizan los lineamientos que dejó el segundo congreso del CRIT para la construcción de su sentido de lo justo:

*“Realizado el segundo congreso, el CRIT, fiel a su compromiso de generar un proceso de desarrollo jurídico, crea el comité jurídico con tres objetivos fundamentales: investigación del derecho propio, capacitación y asistencia jurídica. El comité jurídico interactúa con los otros comités de la organización para lograr el fortalecimiento institucional.*

*Producto de esto fue la reconstitución de varios cabildos, el crecimiento de la organización con base en progresos, las marchas y tomas para exigir sus derechos, recuperaciones de tierras y, en fin, la presencia organizativa y política del CRIT. De esta manera el movimiento indígena presiona el reconocimiento de sus derechos, la autonomía para ejercer su jurisdicción y la reforma agraria y, además, fortalece la relación con los sectores populares.”<sup>4</sup>*

Es por esto que la distinción entre la justicia de las pequeñas causas y la que aboga por los cambios estructurales en este tipo de actores colectivos no corresponde a la realidad. Con el ánimo de crear teoría se puede pretender la fragmentación de la realidad y establecer fronteras entre lo que es o no justicia comunitaria. Pero los actores colectivos, los que han alcanzado un mayor desarrollo de estas justicias, como los pueblos indígenas, no tienen esas distinciones y nuevamente la realidad supera al analista. Se debe invertir la relación en la definición: la justicia comunitaria no se determina por el tipo de conflictos que trata sino el contexto en que surge y es más una construcción de lo justo que un procedimiento concreto de resolver conflictos entre partes.

Lo justo adquiere otra dimensión: el sentido de lo justo construido colectivamente en defensa de un territorio y de un proyecto histórico, que se enfrenta actualmente a la amenaza paramilitar. La justicia comunitaria, surgida de sus propias entrañas, es un arma de resistencia a la hegemonización paramilitar.

---

<sup>3</sup> LONDOÑO, Montoya, Edgar; ROMERO Bossa Nelson. Justicia Comunitaria Indígena: El Caso Del CRIT. Red de Justicia Comunitaria. Bogotá, 2005.

<sup>4</sup> Ibid.

Las comunidades indígenas al autorregularse plantean una relación de autonomía con su entorno y por ende, con las amenazas exógenas y a su vez, no dejan espacio para el anclaje de una de las bases más comunes del control paramilitar: el “ajusticiamiento” en los territorios donde pretenden ejercer control. Así, el proyecto paramilitar pierde valor, no encuentra asidero y queda fraccionado a su capacidad de dominio. De esta manera el control paramilitar se limita a la capacidad del despliegue de fuerza para arrasar con las comunidades, una confrontación de la fuerza militar frente a la fuerza social.

La lucha de parte del movimiento indígena que en Colombia está articulado como la organización nacional indígena de Colombia, tiene 2 organizaciones políticas en términos electorales, una que se llama la Alianza Autoridades indígenas De Colombia, la otra que es el Área Social Indígena, pero conservan como principal elemento la unidad de la defensa del territorio, son 84 pueblos indígenas, hay 64 lenguas y son el 2% de la población y un 2% de la población que en términos de movilización y articularon política es mucho más grande que ese 2%, en qué sentido? Si bien los pueblos indígenas como indígenas solo representan cerca de 1 millón de habitantes, su presencia y su articulación viene desde los años 60's ó 70's.

La movilización por la toma de carreteras que se dieron en los años 80's y que culminaron entre otros actores con la constitución del 91, los indígenas estableciendo una agenda de territorialidad, una agenda para sus justicias y para sus autoridades, a partir de ahí, se establecen una serie de alianzas, porque los indígenas no necesitan que los representen otros actores, primer elemento.

Segundo elemento, un encuentro interétnico entre 2000 afrocolombianos y 2000 indígenas para discutir qué significa ser afro y qué indígena y qué significa la apropiación de ese territorio y también alianzas con las comunidades campesinas porque los indígenas son campesinos indígenas. El estado colombiano y los gobiernos regionales han buscado generar fisuras muy fuertes entre movimiento campesino y el indígena e incluso han armado y promovido movilizaciones de campesinos para evitar las tomas de tierra.

Lo que está detrás de esta lucha por el territorio, que va desde el Movimiento Indígena de Colombia (MIC), las multinacionales, megaproyectos y los gobiernos regionales es que el desarrollo político de los pueblos indígenas colombianos es un obstáculo para la expansión del capital y el desarrollo legal, constitucional conseguido a través de movilizaciones. Han logrado ser poder, ser gobierno en sus territorios y esa construcción de poder y gobierno está negada por: reconocimiento de sus autoridades, reconstrucción de sus costumbres, manejo de sus territorios para sus recursos y un fuerte elemento es no podemos luchar por el territorio sino generamos autogobierno, si no generamos normas propias, pero no solamente para irnos a ver que se hizo 500 años atrás, sino hoy jurídicamente que piensan los indígenas, por eso se fomentan escuelas de derecho propio que son 9 en nuestro país, incluso financiadas por un gobierno institucional, por eso se buscan redes y por eso la Red de Justicia Comunitaria que está constituida por 26 organizaciones

indígenas que hacen parte de ella, no somos una gente que trabaja para defender a los indígenas sino que los pueblos indígenas son nuestros socios, hay representación de afrocolombianos y campesinos que se reúnen a trabajar temas como el derecho propio.

Existimos en un país profundamente dominado por el mestizaje donde solamente el 2% de la población son pueblos indígenas esa fue la primera reivindicación en los años 20, que existimos, que en la sociedad colombiana hay pueblos indígenas, pasaron cerca de 20 ó 30 años ya no solamente para decir existimos sino que tenemos derechos, después de 10 años ó 15 años en los 80's no solamente tenemos derechos sino somos diferentes y tenemos propiedades, tierras y vamos a recuperarlas, hoy después de los años 90 y en pleno siglo XXI creo que la reivindicación ya no solamente es que existimos y somos diferentes y eso, sino necesitamos unirnos con otros sectores sociales para refundar la república porque no podemos solamente maquillar las instituciones que ya se han maquillado bastante, y en ese sentido una refundación de la política se tiene que hacer con nosotros entonces, en igualdad de condiciones, con vinculaciones mas fuertes, con construcciones orgánicas, con capacidad de movilización donde la interculturalidad se construya fundamentalmente a partir de prácticas conjuntas.

En conclusión, la justicia de todos los niveles que surge desde las comunidades indígenas ha constituido un espacio emancipador, dado que se erige sobre principios colectivos, de autodeterminación política, social y cultural, así mismo, son un freno a la expansión autoritaria que se materializa en el paramilitarismo.

De todos estos aspectos, se desprende que en la Red existe un gran potencial de pluralismo jurídico, se cuenta con una República en gestación en donde los órdenes, los sistemas y las normas propias interactúan con acuerdos internacionales, reivindicaciones estructurales y luchas socio políticas. La defensa de estas apuestas es, en sí misma, un aporte a la democratización de la sociedad Colombiana y es un deber de la Red saber potenciar estas experiencias, colocar en el centro de nuestro aprendizaje colectivo estos saberes que han surgido desde las entrañas de los que han resistido la explotación por varios siglos y de donde surge un grito de libertad y de dignidad.

La tarea de la Red no es homogenizar los saberes, pero tampoco colocarlos en parcelas diferentes, el reto es aprender de ellos para construir una sociedad verdaderamente plural, multicultural, equitativa, solidaria y justa.